

STSJ de Castilla y León de 14 de julio de 2009, recurso 1807/2006

Valoración discriminatoria de la experiencia en proceso de consolidación de empleo temporal (acceso al texto de la sentencia)

En este supuesto, se impugna el orden reguladora de las pruebas selectivas de consolidación de empleo temporal convocadas por una Administración autonómica, porque la puntuación otorgada al concurso de méritos suma el 45% del total del concurso oposición, 45 puntos de los 100 posibles.

En el baremo de méritos se valoran de forma muy preponderante los servicios prestados a la propia Administración en régimen diferente al de propiedad (como interino o sustituto), con un total de 40 puntos. También se valora la formación académica, pero sólo con 5 puntos.

El Tribunal concluye que esta valoración es desproporcionada. Una valoración tan desproporcionada de los méritos puede hacer ilusorio el derecho de los participantes que no hayan prestado servicios interinamente.

El procedimiento de consolidación, argumenta el Tribunal, **no supone una restricción a la concurrencia de los aspirantes, sino que es un proceso abierto a todos aquellos que, reuniendo las condiciones de capacidad, deseen participar en él. La posibilidad de concurrencia no puede ser meramente formal, de manera que la valoración de los servicios prestados en régimen de interinidad ha de conciliarse con la valoración de otros posibles méritos de los aspirantes.**